CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que, mediante memorial arrimado oportunamente, esto es, el día 23 de noviembre de 2021, habida cuenta que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado el 17 del mismo mes y año. Pasa al Despacho al día de hoy, como quiera que se atienden a la par, otras funciones de sustanciación de autos, cargue de archivos a los expedientes digitales e inclusive en algunas oportunidades revisión de lo que se carga, sustanciación de acciones de tutela, elaboración de actas de audiencias, asistencia a las mismas y liquidaciones en procesos ordinarios y ejecutivos, además que la revisión de algunos expedientes digitales reviste mayor complejidad y demanda mayor tiempo, dado el alto volumen de folios de algunos. Para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CÉSAR AUGUSTO GRIMALDOS MARIÑO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el escrito de subsanación de demanda y sus anexos, se tiene que la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora DEILYS DAYANA BRICEÑO QUINTERO**,** identificada con la cédula de ciudadanía venezolana N° 26.094.840, en contra de MARÍA FABIOLA GÓMEZ, reúne los requisitos formales exigidos por los Artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, resulta procedente su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por DEILYS DAYANA BRICEÑO QUINTERO**,** identificada con la cédula de ciudadanía venezolana N° 26.094.840, en contra de MARÍA FABIOLA GÓMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÍTESE** a la demandada a través de su Representante Legal, **NOTIFÍQUESELE** del auto admisorio de la demanda y CÓRRASELE el traslado legal por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

PRACTÍQUESE la notificación a la demandada conforme a lo normado en los arts. 291 del CGP y 29 del CPTYSS, habida cuenta que no se cuenta con canal digital de la misma.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. RAÚL RAMIREZ REY, identificado con C.C. No. 91.525.649 y T.P. No. 155.702 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, para los efectos y fines del memorial poder adosado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DEILYS DAYANA BRICEÑO QUINTERO
Demandada: MARIA FABIOLA GÓMEZ
Radicado: 2021-475

JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez

CAGM

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **188** del **26 de noviembre de 2021**

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA